

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con tres peticiones obrantes en el expediente, el primero allegado por la parte demandante el 21 de octubre hogaño, a través del cual solicita se decreten medidas cautelares, el segundo de 22 de octubre de los cursantes, por medio del cual la secretaria de movilidad y tránsito de Zarzal Valle, comunica que inscribió la medida cautelar y el tercero de la misma fecha, a través del cual el Banco de Bogotá informa que ha tomado nota de la medida cautelar. Sírvese Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00162-00

AUTO Nro.1750

Teniendo en cuenta que en escrito presentado por la parte demandante, se solicita el embargo y retención de los productos financieros terminados en los números 8039 y 3604 del Banco Caja Social, de propiedad del demandado Julián Estivens Álzate Agudelo, no se accederá a ello puesto que de la revisión del proceso, se observa que mediante autos que datan de 9 de julio y 8 de octubre de 2021, obrante en los archivos 12 y 38 del expediente digital, se decretaron medidas consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado en diferentes entidades bancarias, embargo de una motocicleta, embargo de establecimiento de comercio y embargo de las utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado, en el establecimiento de comercio "LA VIDA VERDE", las mismas que ya fueron comunicadas y de las cuales se tiene conocimiento algunas ya surtieron efecto.

Así las cosas y en atención al valor de las pretensiones de la demanda, el despacho procede a limitar las medidas a lo necesario, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 599 del CGP, por ello y como antes se dijo no se accede a la medida solicitadas

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se incorporará al expediente las respuestas allegadas por la secretaria de movilidad y tránsito de Zarzal Valle y el banco de Bogotá, a través de los cuales informan que inscribieron las medidas cautelares, las mismas que se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Abstenerse de decretar la medida concerniente al embargo de las cuentas del Banco Social, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2.- Incorporar a los autos para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios allegado por la secretaria de movilidad y tránsito de Zarzal Valle y el banco de Bogotá

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #181 de 10/11/2021